

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Toril para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal, construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.—Madrid.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Norte de España por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada por las obras del «Proyecto de ampliación del abastecimiento de aguas a La Coruña y sus reformados portuarios» en el término municipal de Cambre.*

Declarada de urgencia por Decreto de 23 de abril de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del día 27), a los efectos de expropiación forzosa y con arreglo al artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la realización de las obras del «Proyecto de ampliación del abastecimiento de aguas a La Coruña» y sus reformas posteriores, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla segunda del expresado artículo 52, se hace saber a todos los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros públicos que a las once horas del día 20 del próximo mes de junio se procederá por el representante de la Administración, acompañado de sus Peritos y el Alcalde o Concejal en quien delegue, a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las fincas comprendidas en el segundo proyecto reformado de las expresadas obras, aprobado por Orden de 8 de junio de 1963, y por el caudal de 525 litros por segundo, concedido por Orden de 4 de febrero de 1965, que se relacionan a continuación, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de todos los derechos especificados al efecto en la regla tercera del repetido artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Se advierte igualmente a los interesados en el expediente que, sin carácter de recurso y hasta el momento del levantamiento del acta previa, podrán formular por escrito, ante esta Representación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

La Coruña, 19 de mayo de 1967.—El Representante de la Administración, Matías González Chas.—2.698-E.

*Relación que se cita*

Finca, s/n. Propietarias: Doña María y doña María del Carmen Lamas Calvelo. Situación: La Barcala. Clase del bien: Presa del Molino.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 10 de mayo de 1967 sobre el período de prácticas en los estudios del Peritaje Naval.*

Ilmo. Sr.: La Orden de 30 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto) dispone que las prácticas establecidas por Orden de 9 de mayo de 1962, de tres meses de embarco para los alumnos de la Sección de Casco y seis meses de embarco para los de la Sección de Máquinas, de la carrera de Peritos Navales se sustituyan por iguales períodos de prácticas en factorías navales por existir insuperables dificultades para la admisión a embarco de los alumnos interesados.

Teniendo en cuenta que subsisten inconvenientes del mismo grado para realizar dichas prácticas en factorías navales y los informes favorables del Director del Centro y de la Comisión de Enseñanzas de Ingeniería Técnica de la Junta Superior de Enseñanza Técnica.

Este Ministerio, a reserva del dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto que se sustituyan dichas prácticas por el desarrollo de un trabajo práctico especial en el Centro al propio tiempo que el de conjunto de fin de carrera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1967

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan*

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determinan, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal que a continuación se citan:

### *Provincia de Burgos*

Capital.—«Colegio Sagrada Familia», establecido en la barriada Militar, sin número, por Congregación Hermanos de la Sagrada Familia

### *Provincia de Gerona*

Campdevanol.—«Colegio Regina Carmeli», establecido en la avenida Ocho de Febrero, sin número, por Congregación de Hermanas Carmelitas de San José.

### *Provincia de Madrid*

Capital.—«Colegio Santa Marta», establecido en la calle Luis Villa, número 3, por don Angel Redruejo Torralba.

### *Provincia de Murcia*

Archena.—«Colegio Padre Andrés Manjón», establecido en la calle Don Juan José Marco Benegas, número 39, por don Andrés Garro López.

### *Provincia de Sevilla*

Capital.—«Academia San Ignacio de Loyola», establecido en la calle José María Izquierdo, sin número, barrio de Pío XII, por don Juan Francisco Retamero Villaspesa.

### *Provincia de Valencia*

Capital.—«Colegio Academia Asunción», establecido en la calle Doctor Manuel Candela, número 67, por doña Josefa de la Asunción Jover

Almaceria.—«Colegio Martínez Campos», establecido en la plaza de José Antonio, número 4, por don Amadeo Martínez Campos.

### *Provincia Norte de Africa*

Ceuta.—«La Sagrada Familia», establecido en calle Nueva, número 37, barriada de San José, por doña Josefa Muñoz Rodríguez.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), en el plazo de treinta días a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 11 de abril de 1967.—El Director general, por delegación. Antonio Edo.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 23 de mayo de 1967 por la que se dispone que por las Empresas se autorizará al personal integrado en la Hermandad de Marineros Voluntarios de la Cruzada para asistir a la concentración que tendrá lugar en Marín (Pontevedra) durante los días 30 de mayo a 5 de junio próximo.*

Ilmos. Sres.: La Hermandad de Marineros Voluntarios de la Cruzada ha organizado una concentración nacional de sus miembros en Marín (Pontevedra), y para asistir a la misma la Presidencia del Gobierno, por Orden de 8 del actual, ha dispuesto que por los diferentes Ministerios y Organismos oficiales que tengan a su servicio personal de la citada Hermandad se les conceda permiso para concurrir a ella, y que por este Ministerio de Trabajo se adopten las medidas pertinentes para que las disposiciones de tal Orden alcancen a quienes prestan sus servicios en Sociedades y Empresas privadas.

Por ello, y dado el carácter y significación eminentemente patriótico de la reunión y el significado conmemorativo de las hazañas de nuestra Marina durante la Guerra de Liberación, la asistencia a dichos actos debe ser facilitada a todos los componentes de la Hermandad, entendiéndose que la concentración anunciada tiene el carácter de un auténtico acto de servicio, inculcable a efectos laborales en el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las Empresas de toda índole que tengan en sus plantillas personal integrado en la Hermandad de Marineros Voluntarios de la Cruzada autorizarán su asistencia a la concentración que tendrá lugar en Marín (Pontevedra) durante los días 30 de mayo a 5 de junio próximo.

La ausencia motivada por este hecho no dará lugar a la privación de retribuciones ni a la merma del período legal anual de vacaciones ni a ningún otro beneficio social.

2.º La justificación de la asistencia a los actos a que esta Orden se refiere se efectuará por la presentación del correspondiente pasaporte militar refrendado en Marín.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 23 de mayo de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Ordenación del Trabajo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*CORRECCION de erratas de la Resolución del Distrito Minero de Badajoz sobre levantamiento del acta previa para la urgente ocupación de terreno de la parcela finca «Albala», para trabajos de explotación de la concesión minera de hierro denominada «Tere».*

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 104, de fecha 2 de mayo de 1967, página 5757, se rectifica como sigue:

Finalizada la Resolución que se menciona con el texto: «Madrid, 25 de abril de 1967.—El Director general, Antonio González Adalid»; deberá prescindirse de este texto señalado entre comillas, y, en su consecuencia, la Resolución termina en: ... la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 26 de mayo de 1967:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,904	60,084
1 Dólar canadiense .....	55,357	55,523
1 Franco francés nuevo .....	12,186	12,222
1 Libra esterlina .....	167,446	167,950
1 Franco suizo .....	13,880	13,921
100 Francos belgas .....	120,707	121,070
1 Marco alemán .....	15,058	15,103
100 Liras italianas .....	9,586	9,614
1 Florin holandés .....	16,630	16,680
1 Corona sueca .....	11,627	11,661
1 Corona danesa .....	8,649	8,675
1 Corona noruega .....	8,384	8,409
1 Marco finlandés .....	18,607	18,663
100 Chelines austriacos .....	231,927	232,625
100 Escudos portugueses .....	208,747	209,375

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION del Ayuntamiento de San Sebastián por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del «Proyecto de desviación de la carretera nacional número 1, de Madrid a Irún, entre los puntos kilométricos 459,600 al 469,870».*

Aprobado por Decreto 2822, del 27 de octubre de 1966, la ocupación de los bienes afectados por el «Proyecto de desviación de la carretera nacional número 1, de Madrid a Irún, entre los puntos kilométricos 459,600 al 469,870», a efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 56 y siguientes de su Reglamento, siendo a cargo del Ayuntamiento de San Sebastián dicha expropiación forzosa, a tenor de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto citado; en su consecuencia:

Ejecutado el acuerdo del Ayuntamiento de San Sebastián, tomado en sesión plenaria del día 30 de noviembre de 1966, esta Alcaldía, considerando implícita y concedida la declaración de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes citados, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que en el día y hora que se expresan comparezcan en el Ayuntamiento de San Sebastián, en las oficinas de la Sección de Obras y Urbanismo, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas de ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública, o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos, manifestando los arrendatarios y demás titulares de derecho personal que afecte a los bienes y derechos relacionados. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56-2 de Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, los afectados, así como las personas interesadas por ser titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, podrán formular por escrito ante este Ayuntamiento hasta el día señalado para el acta previa alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que están afectados.

San Sebastián, 17 de marzo de 1967.—El Alcalde.—2.702-E.